



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), enero dieciséis de dos mil veintitrés

Radicado Nro. 05001 31 10 002 **2021-00300 00**

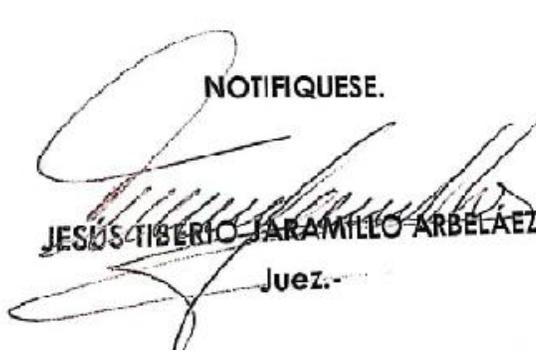
En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte ejecutante, en escritos de fechas 25 de agosto, 22 de septiembre y 18 de octubre de 2022, se le hace saber que el embargo de las cesantías, tal como se ordenó en los autos respectivos y, por ende, en los oficios remitidos al pagador, claramente se le comunicó que dicho porcentaje, por el aludido concepto, era en caso de retiro parcial o definitivo de las mismas, por parte del señor **JOHN FREDY CÁRDENAS HINCAPIÉ**.

Ahora bien, en cuanto a las peticiones del día 23 de noviembre de 2022, en lo alusivo al valor de las transferencias imputables a la señora **CINDY VANNESA SALAZAR BALZAN**, se ordena oficiar al Pagador del ejecutado, con el fin de indicarle que no le es permitido realizar ningún tipo de descuento sobre las consignaciones realizadas al despacho, diferentes a pensiones y salud. Líbrese el respectivo, advirtiéndole de las sanciones legales, en el evento de no acatar lo ordenado.

De otro lado, dado que el subsidio de la Caja de Compensación Familiar, estuvo incluido en el documento base de recaudo que constituye el título ejecutivo, se ordena oficiar a COMFAMA para que dicho concepto le sea entregado directamente a la señora **CINDY VANNESA SALAZAR BALZAN**. Líbrese el oficio.

Finalmente, frente a los gastos por enfermedad del adolescente **JUAN JOSÉ CÁRDENAS SALAZAR**, dichos emolumentos pueden ser reclamados, con los debidos soportes y órdenes médicas, en la respectiva actualización del crédito a presentar, ya sea a instancias de la parte ejecutante como ejecutada.

NOTIFIQUESE.


JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ

Juez.-